



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 201400419 - OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO -
EJECUTANTE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA VICTORIA MESA AREVALO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencias calendadas diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (fl. 232 expediente físico) y treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (pdf 03 expediente virtual), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.**, contra **CLAUDIA VICTORIA MESA AREVALO** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó por estado el mandamiento de pago proferido en las fechas memoradas, quien, dentro del término de ley no contestó demanda ni propuso excepción de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferidos por autos de fechas diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (fl. 232 expediente físico) y treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (pdf 03 expediente virtual) del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$25.000.00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8260a1c5a7c2d62d8531df0f267592ab6c5015182eab20a89dac0b75744b105e**

Documento generado en 31/03/2023 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>